

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2004.

DECRETO NÚMERO 378.

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Miércoles, 31 de diciembre de 2003

TITULO PRIMERO,  
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2004.

ARTÍCULO 2 .- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3 .- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a. Impuestos;
- b. Derechos;
- c. Contribuciones de mejoras;
- d. Productos;
- e. Aprovechamientos;
- f. Participaciones federales y estatales;
- g. Aportaciones federales y estatales, y
- h. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos que el municipio de Mérida percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS:

I.- Predial.	\$	88,625,133
II.- Sobre adquisición de inmuebles.	\$	64,864,700
III.-Sobre diversiones y espectáculos.	\$	1,443,117
<b>TOTAL IMPUESTOS</b>	<b>\$</b>	<b>154,932,950</b>

ARTÍCULO 6.- Los derechos que el municipio de Mérida percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Sobre licencias de construcción y conceptos conexos.	\$	7,205,393
II.- Sobre licencias para fraccionar y lotificar terrenos.	\$	31,491
III.- Por participación de licitaciones públicas.	\$	836,231
IV.- Por certificaciones diversas, expedición de duplicados de documentos.	\$	353,497
V.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida	\$	7,805,850
VI.- Por el uso de locales o piso de mercados.	\$	3,758,554
VII.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales.	\$	23,106
VIII.- Por el uso de cementerios y servicios conexos.	\$	5,383,643
IX.- Por alumbrado público	\$	27,935,550
X- Derechos por Licencias de funcionamiento, permisos y Anuncios	\$	1,860,264
XI.- Por arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio.	\$	1,167,105
XII.- Por el uso de la vía pública.	\$	486,926
XIII.- Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento.	\$	-
XIV.- Derechos por Servicio de Agua Potable.	\$	1,083,401
XV.- Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos propiedad del municipio.	\$	-
XVI.- Por el uso de vertederos.	\$	431,178
XVII.- Por obras o servicios que realice el ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	\$	-
XVIII.- Por los servicios de vigilancia.	\$	94,910
XIX.- Por los servicios de corralon y grúa	\$	233,690
XX.- Por el uso de estacionamientos y baños públicos del municipio.	\$	2,584,200
<b>TOTAL DERECHOS</b>	<b>\$</b>	<b>61,274,989</b>

ARTÍCULO 7.-Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras por obras	\$	1,820,402
Contribuciones de mejoras por servicios	\$	4,279,224
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$</b>	<b>6,099,626</b>

ARTICULO 8.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.C62

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá en concepto de accesorios de las contribuciones serán:

I.- Recargos.	\$	6,457,270
II.- Gastos de ejecución.	\$	165,638
<b>TOTAL ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES</b>	<b>\$</b>	<b>6,622,908</b>

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes: PRODUCTOS:

I.- Arrendamiento, enajenación uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del municipio.	\$	427,986
II.- Por los daños ocasionados a los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público, causado por los particulares.	\$	570,081
III.- Por intereses derivados de financiamiento.	\$	2,791,088
IV.- provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales.	\$	-
V.- Por formas oficiales impresas.	\$	229,320
<b>TOTAL PRODUCTOS</b>	<b>\$</b>	<b>4,018,475</b>

ARTÍCULO 10.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.	\$	5,447,183
II.- Multas federales no fiscales.	\$	4,629,211
III .- Multas por infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.	\$	701,634
IV .- Aprovechamientos Diversos	\$	57,081
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$</b>	<b>10,835,109</b>

ARTICULO 11- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participación de los ingresos federales y estatales.	\$	347,303,602
<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>	<b>\$</b>	<b>347,303,602</b>

ARTICULO 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

**APORTACIONES**

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$	86,611,793
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$	166,563,600

<b>TOTAL APORTACIONES</b>	<b>\$</b>	<b>253,175,393</b>
ARTÍCULO 13.- El municipio percibirá ingresos extraordinarios derivados de:		
I.- Empréstitos	\$	127,600,000
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.		
III.- Donativos		
IV.- Cesiones		
V.- Herencias		
VI.- Legados		
VII.- Por Adjudicaciones Judiciales		
VIII.- Por Adjudicaciones Administrativas		
IX.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados		
<b>TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$</b>	<b>127,600,000</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$</b>	<b>971,863,052</b>

ARTICULO 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTICULO 15.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección o por las Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto.

ARTICULO 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes de la Dirección de Finanzas y Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado

#### TRANSITORIOS

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cuatro, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.